

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00005-00

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EUGENIO BERRIO TAPIA – ELISABETH JIMÉNEZ DE BERRIO.

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predios: BAJO DE LAS FLORES – FMI No. 340-120070.

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente se verificó que, mediante auto adiado 28/03/2022, dentro de la presente acción, se ordenó emplazar a los Herederos del señor ALFREDO QUESSEP MARABY¹ (Q.P.D.), como –VINCULADO– y quienes eventualmente podrían tener derechos sobre el predio denominado “Bajo De Las Flores”, F.MI. No. 340-120070, ubicado en el corregimiento de Pajonalito, del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, por lo que por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 05/04/2022, tal como consta en Tyba, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarle un Representante Judicial, en pro de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en aras de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

Así las cosas, nómbrese al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 y tarjeta profesional No. 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del señor arriba citado.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

DISPONE

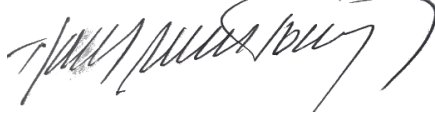
PRIMERO.- Nómbrese al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 y tarjeta profesional No. 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como representante judicial de los Herederos del señor ALFREDO QUESSEP MARABY, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio

¹ Quien en vida se identificaba con cédula ciudadanía número 6.807.485 expedida en Sincelejo.

de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

SEGUNDO. - Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI